Ministerio de Agricultura, Agencia Nacional de Tierras



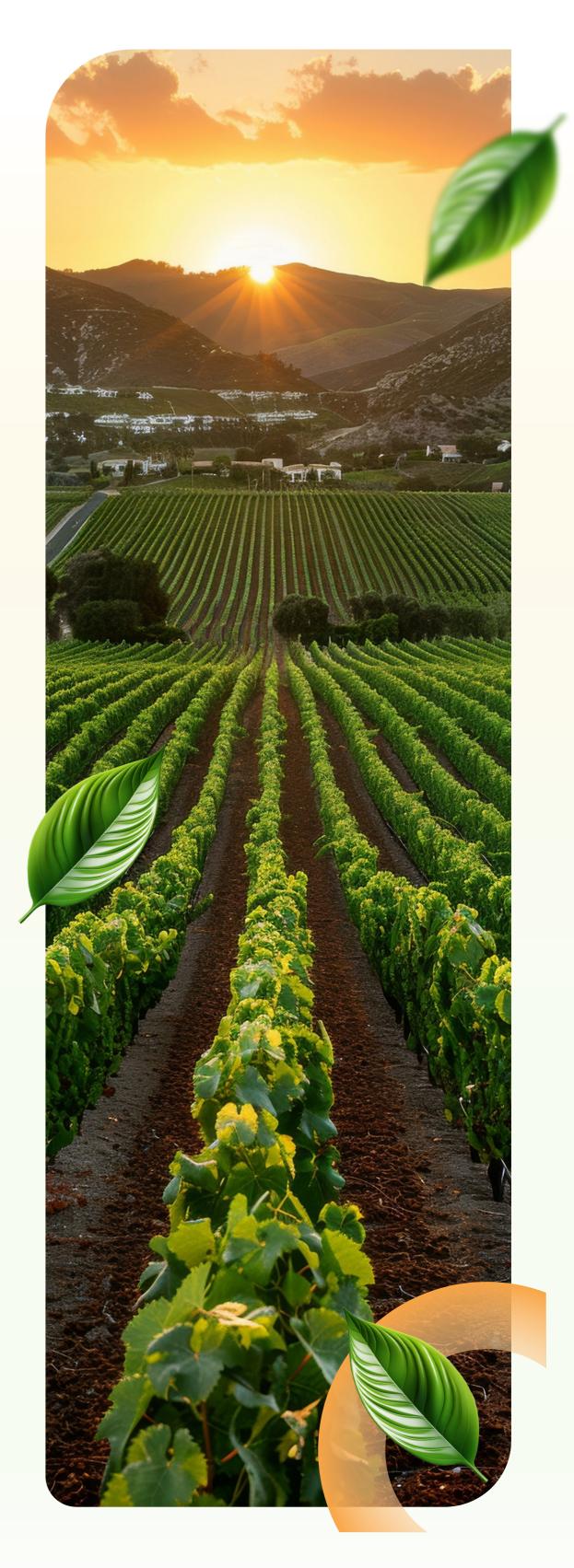


La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad en materia de tierras de la nación, tiene como objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para ello, gestiona el acceso a la tierra como factor productivo, garantiza seguridad jurídica, promueve su uso conforme a la función social de la propiedad, y administra los predios rurales de propiedad de la nación.

En términos generales, esta Agencia asegura el acceso a la tierra para campesinos que no la poseen o cuya extensión resulta insuficiente para su sustento.

Funciones principales

- Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sobre ordenamiento social de la propiedad rural.
- Coordinar y articular acciones con autoridades catastrales, la Superintendencia de Notariado y Registro, y demás entidades públicas, comunitarias o privadas.
- Implementar el Observatorio de Tierras Rurales para comprender las dinámicas del mercado inmobiliario, de acuerdo con los estudios y lineamientos de la UPRA.
- Desarrollar programas de ordenamiento social de la propiedad rural en zonas definidas por el Ministerio, bajo la modalidad de barrido.
- Apoyar la identificación física y jurídica de las tierras junto con la autoridad catastral, para la construcción del catastro multipropósito.
- Validar los levantamientos prediales realizados por terceros, siempre que se ajusten a la metodología del catastro multipropósito.
- Ejecutar programas de acceso a tierras con criterios de distribución equitativa para trabajadores rurales, garantizando mejoras en sus ingresos y calidad de vida.
- 8 Otorgar el Subsidio Integral de Reforma Agraria, conforme a las políticas del Gobierno nacional.
- 9 Administrar los bienes transferidos al Fondo Nacional Agrario.
- 10 Adelantar procesos de adquisición directa de tierras en los casos previstos por la ley.
- Administrar tierras baldías de la nación, adelantar procesos de titulación, transferencias, delimitación de reservas, y regular su ocupación, de acuerdo con la Ley 160 de 1994.
- Hacer seguimiento a los procesos de acceso a tierras ejecutados por la Agencia, así como a los adelantados por el Incoder o el Incora, cuando corresponda.
- Verificar el cumplimiento de los regímenes de limitación a la propiedad derivados de procesos de acceso a tierras.
- Delimitar y constituir zonas de reserva campesina y de desarrollo empresarial.
- 15 Administrar los fondos de tierras conforme a la ley.





- Desarrollar bases de datos y sistemas de información que permitan la interoperabilidad con el Sistema Nacional de Gestión de Tierras.
- Promover procesos de capacitación a comunidades rurales, étnicas y entidades territoriales sobre formalización y regularización de derechos de propiedad.
- Administrar bienes inmuebles extintos asignados por el Consejo Nacional de Estupefacientes al Incoder, para programas de acceso a tierras.
- Gestionar la asignación de bienes rurales afectados por procesos de extinción de dominio, administrados por el Frisco, para destinarlos a programas de acceso a tierras.
- Impulsar y ejecutar procedimientos judiciales o administrativos para sanear la situación jurídica de predios rurales, garantizando seguridad jurídica.
- Gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras privadas a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de bajos recursos.
- Asesorar a la ciudadanía en procesos de transacción de predios rurales.
- Adelantar procedimientos agrarios de clarificación, extinción de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la nación, reversión de baldíos y reglamentación de uso de sabanas y playones comunales.
- Concertar con comunidades étnicas, a través de sus instancias representativas, los planes de atención respectivos.
- Ejecutar planes de atención a comunidades étnicas mediante titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como adquisición o expropiación de tierras.
- 27 Adelantar procesos agrarios de deslinde y clarificación de tierras de comunidades étnicas.
- Delegar, en los casos autorizados por el artículo 13 de la Ley 160 de 1994, los procedimientos de ordenamiento social de la propiedad rural.
- Cumplir con las demás funciones establecidas por la ley que, por su naturaleza, correspondan a la Agencia.

